



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA Y PARA LAS
ADMINISTRACIONES TERRITORIALES



SECRETARÍA DE ESTADO PARA LAS
ADMINISTRACIONES TERRITORIALES

SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN
TERRITORIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES CON
LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTES
LOCALES

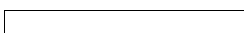
Resolución de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria 2018 de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (AP-POEFE).

El Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, establece disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), entre ellos el Fondo Social Europeo (FSE), para el nuevo periodo de intervención 2014-2020. El Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, regula específicamente el Fondo Social Europeo para dicho periodo y, en particular, su misión, el ámbito de aplicación, las prioridades y objetivos temáticos, disposiciones específicas relativas al tipo de actividades y categorías de gastos subvencionables. El contenido de ambos Reglamentos se refiere al cumplimiento de los objetivos de la "Estrategia Europa 2020".

El Consejo Europeo de 17 de junio de 2010 exhortó a que todas las políticas comunes secundaran la estrategia Europa 2020, por un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Para la consecución de las prioridades y objetivos principales de la estrategia de la Unión Europea (UE), especialmente las relativas al empleo, educación y formación, inclusión social de las personas en situación o riesgo de exclusión social, lucha contra la pobreza y la discriminación, el FSE apoyará las políticas y medidas de los Estados miembros de la UE, teniendo en cuenta los Programas Nacionales de Reforma y las Directrices del Consejo.

La Comisión Europea identifica como uno de los retos más apremiantes para España la inclusión social y recomienda adoptar medidas para reducir el número de personas en riesgo de pobreza o exclusión social y reforzar las políticas activas dirigidas a aumentar la empleabilidad de las personas con menor acceso al mercado de trabajo. Por otra parte, el Programa Nacional de Reformas (PNR) España incluye entre sus medidas, impulsar la inclusión socio-laboral de las personas más vulnerables.

Dichas recomendaciones y medidas son atendidas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), aprobado por la Decisión de la Comisión Europea del 17 de diciembre de 2015. El programa se articula en varios objetivos estratégicos y ejes prioritarios. En concreto, el Eje 2 desarrolla el Objetivo temático 9 y está destinado a "Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier forma de



CASTELLANA, 3
28071 MADRID
TEL.: 91 273 1650
FAX.: 91 273

CSV : GEN-9d6d-2f4b-75cd-a974-c540-4289-3ee8-01fc

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : ENRIQUE MARIA LASSO DE LA VEGA VALDENEBRO | FECHA : 23/03/2018 18:52 | NOTAS : F





discriminación”, en todas las Comunidades Autónomas y Ciudades Autónomas del territorio español. Tiene como Objetivo específico mejorar la inserción socio-laboral de las personas en situación de vulnerabilidad, a través de medidas de activación y de itinerarios integrados y personalizados de inserción. Este eje prioritario recoge las iniciativas y actuaciones a desarrollar por las Entidades Locales.

Las Directrices de la Comisión Europea recomiendan utilizar los costes simplificados para justificar los gastos subvencionables de las operaciones financiadas por el FSE, en los supuestos previstos en los artículos 67 y 68 del El Reglamento (UE) nº 1303/2013 y en el artículo 14 del Reglamento (UE) nº 1304/2013, con el fin de simplificar la gestión y reducir la carga administrativa a los gestores y beneficiarios de los Fondos Europeos, lo que contribuye por otra parte a reducir las tasas de error y centrar los recursos humanos y el esfuerzo administrativo en el logro de los objetivos y no en la recopilación y verificación de documentos financieros.

En este sentido, el día 24 de enero de 2018, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Orden PRA/37/2018, de 16 de enero, por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la concesión de las ayudas del Fondo Social Europeo (FSE), previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables (en adelante AP-POEFE).

Por ello, en el marco de lo dispuesto en las citadas Bases Reguladoras, la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, dependiente de la Secretaria de Estado para las Administraciones Territoriales, en calidad de Organismo Intermedio (OI) para gestionar las ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el Eje 2 del POEFE, según acuerdo sobre Atribución de Funciones suscrito con la Autoridad de Gestión del Programa Operativo el 23 de febrero de 2017, y de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 7.1.v) del Real Decreto 771/2017, de 28 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales y se modifica el Real Decreto 424/2016, de 11 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, mediante la presente resolución procede a efectuar la convocatoria correspondiente para la concesión de las ayudas AP-POEFE.

En su virtud, dispongo:

Primero. *Objeto y crédito.*

1. La presente convocatoria tiene por objeto regular la concesión y gestión de las ayudas (AP-POEFE) previstas en el Eje prioritario 2 del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE) del Fondo Social Europeo (FSE), destinadas a Entidades Locales para cofinanciar proyectos en el ámbito de la inclusión social, lucha contra la pobreza y la discriminación, cuyas Bases Reguladoras se aprobaron por Orden PRA/37/2018, de 16 de enero, del Ministerio de la Presidencia y para Las





Administraciones Territoriales, publicadas en el Boletín Oficial del Estado, nº 21, del día 24 de enero de 2018, en adelante (Bases Reguladoras)

2. El crédito de ayuda disponible para la presente convocatoria es de 184.000.000 euros, financiado con recursos procedentes del Fondo Social Europeo para el periodo de intervención 2014-2020. En el Anexo I figura la distribución de la asignación por categoría de región y tasa de cofinanciación conforme al Programa Operativo y las Directrices de la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo.

El procedimiento de concesión de las ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de objetividad, igualdad, transparencia y publicidad.

Segundo. *Compatibilidad con otras ayudas.*

La aportación nacional hasta alcanzar el cien por cien del gasto total subvencionable del proyecto la efectuarán las entidades beneficiarias. Dicha aportación nacional no podrá estar financiada, a su vez, por cualquier otro Fondo comunitario.

De obtener otras ayudas no comunitarias, el sumatorio de todas ellas, incluida la presente, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste del proyecto aprobado.

Tercero. *Finalidad de las ayudas.*

Las ayudas AP-POEFE de la presente convocatoria se destinarán a cofinanciar proyectos promovidos por las entidades solicitantes, con la finalidad de realizar el siguiente tipo de actuaciones:

- a. Itinerarios integrados y personalizados de contenido formativo, dirigidos a la inserción de las personas pertenecientes a los colectivos más vulnerables.
- b. Jornadas informativas de activación e intercambio de experiencias y buenas prácticas.

Los itinerarios formativos deberán responder a necesidades locales generadoras de empleo detectadas por las entidades solicitantes, por sí mismas o en colaboración con los Agentes sociales y entidades del Tercer Sector, a fin de contribuir al cumplimiento del Objetivo temático 9. Eje prioritario 2 del Programa Operativo POEFE, "Promover la inclusión social, luchar contra la pobreza y cualquier forma de discriminación", poniendo énfasis en favorecer la igualdad de género y la no discriminación de colectivos desfavorecidos.

Se priorizarán las acciones formativas en los sectores con mayores oportunidades de crecimiento y de creación de empleo en la zona de ejecución del proyecto, de acuerdo con lo indicado en la Estrategia Española de Activación para el Empleo. Además, se fomentará especialmente la formación en itinerarios vinculados a la obtención de certificados de profesionalidad, por la incidencia positiva que tiene esta formación en la mejora de la empleabilidad de las personas.





Cuarto. *Destinatarios de las actuaciones del proyecto.*

1. Los destinatarios de los itinerarios formativos del proyecto serán personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en los servicios públicos de empleo, que pertenezcan a colectivos vulnerables. Se consideran vulnerables los siguientes colectivos:

- Personas desempleadas de larga duración (PLD).
- Jóvenes menores de 30 años no atendidos por el Programa Operativo de Empleo Juvenil (POEJ)
- Personas mayores de 55 años.
- Personas con discapacidad.
- Inmigrantes.
- Minorías étnicas y comunidades marginadas.
- Otros colectivos desfavorecidos como: participantes que viven en hogares compuestos de un único adulto con hijos a su cargo; personas sin hogar o afectadas por la exclusión en materia de vivienda; víctimas de violencia de género; víctimas de discriminación por origen racial o étnico, orientación sexual e identidad de género; solicitantes de asilo; personas con problemas de adicción; personas reclusas y ex reclusas; perceptoras de rentas mínimas o salarios sociales; personas con fracaso o abandono escolar;
- Otras personas en situación de vulnerabilidad acreditada por un informe de los Servicios Sociales.

A efectos de elegibilidad de los colectivos destinatarios, se tendrá en cuenta que:

- a) Se consideran desempleados de larga duración a las personas en situación de desempleo durante más de 6 meses continuos si son menores de 25 años, y a las personas en situación de desempleo durante más de 12 meses continuos si tienen una edad igual o superior a 25 años.
- b) La entidad debe garantizar que los jóvenes no han participado en actuaciones financiadas por el Programa Operativo de Empleo Juvenil.

2. En las jornadas podrán participar además de las personas destinatarias de los itinerarios formativos; los formadores, orientadores, tutores y demás personal que intervenga en el desarrollo de los proyectos subvencionados; los agentes económicos y sociales; Organismos representantes de la sociedad civil cuyas actividades tengan relación con la formación para el empleo e inclusión social; las Administraciones públicas y demás actores presentes en el territorio que contribuyan a lograr las prioridades del Programa Operativo.

Quinto. *Organismo Intermedio.*

La Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, es el Organismo Intermedio para la





gestión de las ayudas AP-POEFE, conforme al acuerdo de atribución de funciones entre el Subdirector General de la Unidad Administradora del FSE y el Director General de dicho órgano directivo, firmado con fecha 23 de febrero de 2017.

Sexto. Entidades beneficiarias.

1. Podrán participar en la convocatoria y resultar beneficiarias de la ayuda, siempre que cumplan con los requisitos legales, las siguientes entidades:
 - a) Los Ayuntamientos de municipios con población superior a 20.000 habitantes.
 - b) Las Diputaciones, Cabildos, Consejos Insulares y Comunidades Autónomas uniprovinciales, en el ejercicio de las competencias que corresponden a las Diputaciones Provinciales.
 - c) Los Organismos Autónomos dependientes de cualquiera de las entidades señaladas en los apartados anteriores.
2. La determinación de la cifra de habitantes se realizará de acuerdo con el Real Decreto 1039/2017, de 15 de diciembre (BOE, nº 316 de 29 de diciembre de 2017), por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2017.
3. Las referencias dirigidas a las entidades locales en la presente convocatoria, se entenderán hechas igualmente a las Comunidades Autónomas uniprovinciales que ejerzan las competencias de las Diputaciones.
4. La condición de beneficiario de la ayuda, implica que asume frente al Organismo Intermedio (OI) la totalidad de derechos y obligaciones inherentes a tal condición, en los términos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio (RGLS).
5. No podrán ser beneficiarias de las ayudas las Entidades en las que concurra alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Séptimo. Actuaciones subvencionables de los proyectos.

Los proyectos necesariamente deberán incluir itinerarios formativos y, si la entidad lo considera de interés, podrán contener jornadas informativas con las limitaciones y requisitos indicados en los siguientes apartados.

1. Itinerarios integrados de inserción socio-laboral. Los itinerarios han de contener los siguientes módulos obligatorios:
 - 1.1. Formación específica adecuada a lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado tercero de esta convocatoria.





- 1.2. Práctica profesional tutorizada, correspondiente a la formación específica, en entornos reales de trabajo que en ningún caso pueden suponer una relación contractual laboral.
- 1.3. Formación transversal en las siguientes materias: a) igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; b) igualdad de trato, no discriminación y lucha contra la exclusión social; c) desarrollo sostenible, respeto y cuidado del medio ambiente. Cada uno de estos tres módulos tendrá una duración mínima de 4 horas por itinerario.
- 1.4. Tutorías y orientación. Tutorías individuales o en grupo, a desarrollar durante todo el proceso formativo, para informar y/o orientar a los participantes sobre cuestiones relativas a la impartición de las acciones formativas, su evaluación, el seguimiento de los itinerarios, resolución de dudas e incidencias y la búsqueda de empleo mediante la aplicación de técnicas adecuadas en el mercado de trabajo. Las tutorías tendrán una duración mínima de 10 horas por cada itinerario.

Formación complementaria. Las entidades pueden programar dentro de los itinerarios, los módulos de formación complementaria que consideren adecuada a las necesidades y el perfil de los participantes, tales como: búsqueda de empleo e inserción de los participantes; fomento del emprendimiento y autoempleo; nuevas tecnologías de la información y comunicación (TIC); prevención de riesgos laborales; habilidades. Las horas de esta formación no podrán exceder del 20% de la duración de la formación específica más la práctica profesional y la formación transversal de cada itinerario.

No obstante la obligatoriedad de los módulos indicados anteriormente, se tendrá en cuenta que:

- Excepcionalmente los itinerarios podrán contemplar práctica laboral sin formación específica, siempre que los participantes acrediten conocimientos adecuados a la especialidad de dicha práctica.
- Análogamente, se podrán programar itinerarios sin práctica laboral, siempre que los participantes acrediten tener una experiencia semejante a la práctica prevista en el mismo o cuando por cualquier otra circunstancia se justifique la no realización de la práctica.
- Cuando la formación específica de un itinerario incluya alguna de las materias de la formación transversal, se podrá omitir la implementación de los correspondientes módulos transversales.

La duración mínima de los itinerarios formativos para ser subvencionables, excluidas las tutorías y orientación, será de 100 horas. Asimismo, para comenzar la impartición de un itinerario deberá tener al menos 10 participantes.

La formación sólo podrá impartirse en la modalidad presencial. Asimismo, la práctica profesional deberá realizarse de manera presencial en centros de trabajo.





Los itinerarios vinculados a certificados de profesionalidad deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

2. Jornadas informativas de activación e intercambio de experiencias y buenas prácticas.

La realización de jornadas, congresos, seminarios, conferencias, encuentros, foros y otro tipo de actuaciones de similares características sobre las siguientes materias:

- Motivación y apoyo a personas con dificultades en el acceso al empleo.
- Promoción de la inserción socio-laboral, en particular, del empleo de personas en situación de exclusión social.
- Fomento del emprendimiento y la cultura empresarial.
- Innovación en la formación para el empleo.
- Intercambio de experiencias y buenas prácticas.
- Redes de intercambio y cooperación de las instituciones públicas y privadas de ámbito nacional que tengan por objeto la inserción en el mercado de trabajo de colectivos desfavorecidos.
- Otras relacionadas con la integración de las personas vulnerables, la reducción de la tasa de pobreza y la exclusión social.

La duración mínima de las jornadas será de 5 horas.

Quedan excluidas en este tipo de actuaciones las jornadas de apertura, clausura y difusión de las actividades de los proyectos.

Octavo. *Gastos subvencionables.*

1. Los gastos del proyecto para ser subvencionables han de cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

- Estar dirigidos al cumplimiento del objeto y finalidad previstos en las bases reguladoras de la presente convocatoria.
- Sean adecuados y correspondan a las actuaciones del proyecto.
- Exista constancia documental sobre su realización, de modo que puedan ser verificables.
- Que las actuaciones se realice/n dentro del plazo de ejecución del proyecto.
- Han de ser conformes con la normativa nacional y comunitaria aplicable.

2. Serán subvencionables los gastos derivados del desarrollo de las actuaciones del proyecto, por los conceptos indicados a continuación, cuyo importe se calculará en base a lo dispuesto en el artículo 67.1.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 (RDC), mediante la





aplicación el sistema de costes simplificadas en la modalidad de costes unitarios, cuyo baremo se recoge en el Anexo II de la convocatoria:

- A. Los costes de formación de los participantes en los itinerarios.
- B. Ayuda económica a los participantes en los itinerarios, que cubrirá los gastos de asistencia a la formación, transporte, manutención, alojamiento y conciliación con el cuidado de familiares.
- C. El coste de las jornadas realizadas, hasta un máximo del 10% del coste elegible del proyecto, sin que dicho importe pueda exceder de 50.000 euros.
- D. El coste por redacción del proyecto.

3. Requisitos de la ayuda económica. Los participantes tendrán derecho a recibir la ayuda económica si carecen de rentas o ingresos, de cualquier naturaleza, iguales o superiores en cómputo mensual al 75 por ciento del Indicador Público de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM). Las ayudas que perciban por prestaciones sociales públicas o de asistencia social, serán compatibles con la ayuda económica prevista en esta convocatoria por asistencia a itinerarios formativos.

4. Los gastos deberán cumplir con las normas específicas de subvencionalidad previstas en el Capítulo III del Título VII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 (RDC), artículo 13 del Reglamento (UE) nº 1304/2013 (RFSE) y la Orden Ministerial ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, relativa a los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo 2014-2020 (BOE, nº 307, del 21.12.2016).

Noveno. *Requisitos de admisibilidad de las solicitudes y proyectos.*

Son requisitos necesarios para la admisión de los proyectos y de las solicitudes de ayuda los siguientes:

1. La entidad que presenta el proyecto y la solicitud de cofinanciación debe cumplir las condiciones que, para ser beneficiaria de la ayuda, establece el apartado sexto de la presente convocatoria.
2. La entidad debe haber presentado la solicitud, junto con el proyecto y documentación, en el plazo y forma previstos en el apartado décimo de esta convocatoria.
3. El proyecto debe estar destinado necesariamente al cumplimiento de los fines contemplados en la presente convocatoria, según el apartado tercero de la misma.

Décimo. *Plazo y forma de presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes de subvención se presentarán en el plazo de 40 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial del Estado, finalizando dicho plazo a las 15 horas del último día. La presentación se efectuará exclusivamente por vía electrónica a través de la aplicación AP-POEFE del portal de





internet de la Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, siguiendo los enlaces que en él figuran y con arreglo a las normas y a los modelos electrónicos que se recogen en sus páginas. Se presentará una solicitud para cada proyecto a cofinanciar.

2. El registro se regirá por las reglas previstas en el artículo 31 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A efectos del cómputo de plazos, serán considerados días inhábiles los así declarados para todo el territorio nacional en el calendario de días inhábiles aprobado por la Administración General del Estado, sin que resulten de aplicación las reglas de reciprocidad previstas en el artículo 30.6 de dicha Ley. El horario oficial de presentación de solicitudes será el correspondiente a la península y archipiélago balear.

3. Toda solicitud cuya presentación se produzca fuera del plazo establecido será rechazada y no será valorada. Igualmente, no se evaluará ninguna documentación que no haya sido presentada junto con la solicitud, a no ser que sea requerida expresamente a la entidad por el Organismo Intermedio.

4. Excepcionalmente, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de las bases reguladoras de la subvención, cuando exista constancia en la sede electrónica del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales de errores de transmisión o recepción de la solicitud el día que finaliza el plazo, se podrá presentar la misma, junto con la documentación requerida en el presente apartado, conforme a lo regulado en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiéndose poner en conocimiento del Organismo Intermedio tal circunstancia, dentro de dicho plazo, por medio de fax al número 912735781 o mediante correo electrónico a la dirección gestión.poefe@correo.gob.es El Anexo IV recoge aquellos documentos que deben responder a un modelo obligatorio.

5. Las solicitudes deberán ir firmadas electrónicamente por el representante de la entidad potencialmente beneficiaria o persona en la que delegue, en cuyo caso se debe aportar decreto/resolución de delegación. Se cumplimentarán las solicitudes en todos sus apartados y se presentarán, exclusivamente, a través de la aplicación informática señalada en el párrafo primero de este apartado, para lo cual será preciso que los representantes de dichas entidades cumplan con los requisitos técnicos especificados en la mencionada aplicación.

6. En el supuesto de que un Organismo Autónomo solicite la ayuda, debe aportarse, junto con la solicitud, certificado expedido por el/la titular de la Secretaría General de la Administración de la que depende, en el que conste que dicha Entidad ha acordado requerir que se tenga por solicitante de la ayuda AP-POEFE al Organismo Autónomo de que se trate, así como que el mismo tiene atribuidas competencias para llevar a cabo la finalidad objeto de estas ayudas y que cumple los requisitos necesarios para ser beneficiario de una ayuda pública.

La gestión de la solicitud, así como la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención, el seguimiento y control de la misma, se llevará a cabo en todas sus fases electrónicamente, según lo dispuesto en el artículo 14.3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a lo previsto en el artículo 68 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en esta convocatoria la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales requerirá al interesado para que en el plazo improrrogable de diez días subsane las faltas detectadas o aporte los documentos preceptivos; si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud.





Así mismo, de conformidad con lo previsto en el art. 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando existiendo constancia de la puesta a disposición del requerimiento practicado transcurrieran diez días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada, con los efectos previstos en el artículo 41.5, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, antes citada.

Undécimo. Documentación.

Los documentos que deberán aportarse junto con la solicitud, a través de la aplicación informática, son:

1. Certificado de la entidad solicitante en el que conste el acuerdo o resolución de aprobación del proyecto, de la solicitud de la ayuda y el compromiso de habilitar crédito suficiente para financiar la ejecución total del proyecto en caso de resultar subvencionado.
2. Si el solicitante es un Organismo Autónomo, certificado del acuerdo o resolución de la Entidad de la que depende, previsto en el apartado 5 del artículo 3 de las Bases Regulatorias.
3. Decreto o resolución de delegación de firma del representante de la Entidad para la presentación de la solicitud, en su caso.
4. Declaración responsable de la entidad solicitante sobre los siguientes extremos:
 - El cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 de la LGS para obtener la condición de beneficiaria.
 - Disposición de un equipo técnico conocedor de la reglamentación y normativa nacional y europea sobre Fondos Estructurales, especialmente en lo relativo a las materias de elegibilidad de gasto, contratación pública, medio ambiente, información y publicidad e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
 - No existencia de otras ayudas procedentes de Fondos europeos para las actuaciones subvencionables del proyecto, de modo que no se produzca doble financiación.
 - La entidad no ha solicitado o recibido subvenciones, ayudas, ingresos o recursos no comunitarios para el mismo proyecto, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, o en su caso, las solicitadas o recibidas no superan el 100% del coste del proyecto.
5. Resumen del proyecto cumplimentado a través de la aplicación informática y firmado por el responsable técnico del proyecto.
6. Memoria técnica complementaria del proyecto a realizar, firmada por el técnico responsable del proyecto, que contenga al menos los siguientes aspectos, con una extensión máxima de 25 páginas y 3 Mb (excluido el anexo con las fichas descriptivas de las actuaciones):





- a) Análisis de la situación socio-laboral e inclusión social en el ámbito territorial de la entidad solicitante, reflejando claramente: las tasas de empleo y desempleo existentes, desglosadas por género, indicando las estadísticas oficiales utilizadas; los colectivos con mayor índice de desempleo y el porcentaje de desempleo, desglosado por género; las ocupaciones o sectores con mayor potencial de creación de empleo según la Estrategia Española de Activación para el Empleo; los colectivos de personas más vulnerables o desfavorecidos existentes en la zona.
- b) Necesidades de formación de los colectivos más vulnerables o desfavorecidos en el ámbito territorial de la entidad. Justificación de que los itinerarios atienden a las necesidades de dichos colectivos.
- c) Justificación de las zonas rurales o urbanas desfavorecidas dónde se desarrollen itinerarios.
- d) Breve descripción del método de gestión señalado en el resumen del proyecto.
- e) Equipo técnico que dispone la entidad para la gestión, seguimiento, control y demás actividades precisas para el desarrollo del proyecto, indicando las principales funciones de cada categoría profesional.
- f) Procedimiento de selección de los participantes en los itinerarios.
- g) Criterios a seguir para la concesión y gestión de la ayuda a los participantes.
- h) Calendario de ejecución de las actuaciones del proyecto dentro del plazo de ejecución fijado al mismo.
- i) Ficha descriptiva de cada actuación, con el siguiente detalle: denominación de la actuación; objetivos a conseguir; ámbito territorial; colectivo destinatario; número estimado de participantes; contenido de la actuación; en el caso de itinerarios especificar las horas de formación específica, práctica profesional, transversal, complementaria y tutorías por cada itinerario; duración total de la actuación y una breve justificación de la misma. Las horas de formación y tutorías han de coincidir con las reflejadas en el resumen del proyecto y, en caso de discrepancia, prevalecerán las indicadas en el resumen.

Las fichas se incluirán en un anexo a la memoria. Al objeto de facilitar su elaboración a las entidades, se adjunta en el Anexo V un modelo de ficha descriptiva de carácter orientativo.
- j) Medidas de información y comunicación conforme a lo establecido en el artículo 115 y el Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013.
- k) Demás aspectos que la entidad considere de interés para el proyecto.

La memoria debe incluir un índice de su contenido y las páginas estar numeradas.





La Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales podrá recabar, en cualquier momento, cuantos datos estime oportunos para comprobar la documentación acreditativa presentada por la Entidad solicitante.

Duodécimo. Instrucción del procedimiento, constitución de la Comisión de Valoración de proyectos y criterios de valoración.

1. En el marco de lo previsto en las Bases Reguladoras, la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención se llevará a cabo por la Subdirección General de Cooperación Local, de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales.

2. Se constituirá una Comisión de Valoración de los proyectos que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.6 de las Bases Reguladoras estará integrada por:

- El/la titular de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, como Presidente/a.
- Tres Vocales de la, Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales nombrados por la Dirección General, uno de los cuales actuará como Secretario/a.

3. La Comisión de Valoración evaluará los proyectos aplicando los criterios establecidos en el artículo 5 de las Bases Reguladoras, teniendo en cuenta las siguientes aclaraciones:

Criterio a. La complementariedad del proyecto con otros planes territoriales de integración social, programas financiados con fondos europeos o planes en materia de empleo, se valorará en función del nivel de complementariedad y en qué medida contribuye a lograr sus objetivos, de acuerdo a la justificación realizada por la entidad.

Criterio b. La participación de agentes sociales, económicos e institucionales en las tareas de planificación, comprende las actividades relativas a la selección de participantes, diseño de itinerarios, programación de la formación, similares.

Criterio c. Las ocupaciones o sectores de actividad con mayor potencial de creación de empleo en la zona a desarrollar el proyecto, han estar referidas a la Estrategia Española de Activación para el Empleo vigente. En el caso de incluir en el proyecto sectores que no figuren en dicha Estrategia, para su valoración será necesaria su justificación.

Criterio e. Las tasas de desempleo de los colectivos con mayor índice de desempleo, deberán estar basadas en estadísticas oficiales de los servicios públicos de empleo y reflejadas en la Memoria técnica del proyecto.

Criterio h. En las zonas rurales o urbanas desfavorecidas, se justificará en la memoria las desventajas o necesidades específicas en dichas zonas.

Criterio i. Las acciones específicas en materia de igualdad de género y no discriminación, sólo se valorarán si son acciones individuales del proyecto y no figuran incluidas en la formación de los itinerarios o en las jornadas.

Evaluados los proyectos, la Comisión de Valoración elevará propuesta de resolución a la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales.





Decimotercero. Resolución y cuantía de la subvención.

1. La Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales resolverá las solicitudes presentadas, en los términos que establecen los apartados 7 y 8 del artículo 4 de las bases reguladoras de las ayudas AP-POEFE.

La resolución, firmada por la citada Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, se publicará en el Boletín Oficial del Estado surtiendo los efectos de notificación a las Entidades interesadas a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 de la LGS

Transcurrido el plazo de seis meses desde la fecha de publicación de la presente resolución de convocatoria sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada la solicitud de concesión de la subvención por silencio administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la resolución en el BOE, las entidades beneficiarias deberán remitir al Organismo Intermedio la aceptación expresa de la ayuda, en los términos estipulados en el documento normalizado disponible en la plataforma informática de la solicitud, entendiéndose que renuncian a la misma si no se envía dicha aceptación en plazo.

3. La cuantía máxima de la ayuda a conceder a cada proyecto será el resultado de multiplicar el presupuesto elegible aprobado por la tasa de cofinanciación correspondiente a cada categoría de región. El presupuesto elegible del proyecto se determinará aplicando a las actuaciones subvencionables que lo integran, los costes unitarios que figuran en el Anexo II.

La cuantía máxima de la ayuda no podrá exceder de los límites establecidos en el artículo 8.2 de las Bases Reguladoras.

4. Contra dicha resolución, se podrá formular potestativamente requerimiento previo para su anulación o revocación en los términos establecidos en el artículo 44 en relación con el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, en su caso, interponer directamente recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Decimocuarto. Plazos de ejecución.

1. Las Entidades beneficiarias tendrán de plazo para realizar las actuaciones de los proyectos subvencionados hasta el 31 de diciembre de 2021. Se entenderá como plazo de ejecución el periodo comprendido entre el inicio y la finalización de las actuaciones del proyecto.

Si la Entidad ha comenzado la ejecución del proyecto con anterioridad a la resolución de la concesión de la ayuda, podrá incluir como gastos elegibles aquéllos que correspondan a actuaciones subvencionables contempladas en el mismo, realizadas a partir del 1 de enero de 2014, siempre que no hayan finalizado en dicha fecha y cumplan los demás





requisitos de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 65.6 del RDC 1303/2013.

2. De acuerdo con la regla de descompromiso automático o regla n+3 establecida en el artículo 136.1 del Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre, para el Programa Operativo (POEFE), las Entidades tendrán en cuenta a la hora de presentar declaraciones de gasto, las fechas y porcentajes previstos en la senda financiera incluida en el Anexo III de esta convocatoria.

3. Cuando existan causas excepcionales que impidan finalizar la ejecución del proyecto en el plazo fijado, la Entidad podrá solicitar con una antelación mínima de 15 días a su vencimiento una ampliación del plazo debidamente justificada, aplicándose sobre el particular lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoquinto. Formas de ejecución de los proyectos y la subcontratación.

1. Formas de ejecución de los proyectos. Las entidades beneficiarias, para la ejecución del proyecto, podrán utilizar las siguientes formas de gestión o cualquier otra admitida en derecho:

- a) Ejecutar directamente, con medios propios las actividades o encargar la realización de las mismas a otros entes, organismos o entidades que tengan la consideración de medios propios, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público
- b) Suscribir convenios, con sujeción a las reglas legalmente establecidas. En este caso deberá justificarse, mediante informe de los servicios jurídicos de la entidad beneficiaria, la necesidad del convenio y la legalidad de utilizar esta modalidad de gestión.

Estos convenios sólo podrán tener lugar con Entidades que tengan la consideración de Administración Pública o Entidades con personalidad jurídica privada que tengan la condición de poder adjudicador, de acuerdo a la definición que hace de las mismas la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

- c) Subcontratar. En base a lo previsto en el artículo 6 de las Bases Reguladoras, la entidad podrá concertar con terceros la ejecución parcial de las actividades subvencionadas del proyecto, sin exceder del 80 por 100 del presupuesto total elegible.

La entidad beneficiaria deberá contar con medios propios para llevar a cabo las funciones de planificación, coordinación, dirección, certificación de gastos y control del proyecto, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de las actividades subvencionadas.

2. Autorización para subcontratar. Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 de las Bases Reguladoras y en artículo 29 de la LGS, la resolución de la concesión de las ayudas incluirá una autorización a las Entidades beneficiarias para que





puedan subcontratar la ejecución de actividades del proyecto, cuando el importe de las mismas exceda del 20 por ciento de la ayuda asignada al proyecto y dicho importe sea superior a 60.000 euros, IVA incluido.

La celebración de los contratos deberá respetar las limitaciones recogidas en los apartados 1 y 2 del artículo 6 de las Bases Reguladoras y atenerse a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento de la citada Ley aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Ley de Contratos del Sector Público

La entidad deberá comunicar al Organismo Intermedio, en el plazo 20 días siguientes a su formalización, los datos del contrato celebrado, especificando el tipo de contrato, las actividades contratadas, su importe e identificación del contratista. En el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la comunicación, el Organismo Intermedio podrá hacer observaciones o manifestar su disconformidad. En las instrucciones de aplicación y desarrollo de la presente convocatoria se determinará el modelo de comunicación y forma de presentación.

Decimosexto. Modificación de los proyectos.

1. Los proyectos que obtengan ayuda para su financiación únicamente podrán ser modificados en los supuestos previstos en el artículo 7 de las Bases Reguladoras de las ayudas AP-POEFE.
2. Se consideran modificaciones sustanciales del contenido de los proyectos las que afecten a los siguientes datos:
 - Los objetivos específicos del proyecto.
 - La inclusión de nuevas jornadas.
 - La sustitución de jornadas previstas en el proyecto.
 - La exención de la formación específica o práctica profesional de un itinerario.

Las modificaciones podrán ser autorizadas por causas imprevistas o cuando sean necesarias para el buen funcionamiento y desarrollo de las actuaciones, siempre que se justifiquen por la Entidad beneficiaria.

Las solicitudes se presentarán con al menos 20 días de antelación a la fecha de realización de las modificaciones. En las instrucciones de aplicación y desarrollo de la presente convocatoria se determinará el modelo de solicitud y documentación a presentar.

3. La inclusión de nuevas ediciones de itinerarios existentes; la inclusión o sustitución de acciones específicas en materia igualdad de género y no discriminación; las modificaciones que afecten a los colectivos a formar, sectores u ocupaciones, certificados de profesionalidad, tipo de participación de los agentes, zonas urbanas o rurales desfavorecidas, la participación en redes, el método de gestión, y demás modificaciones no previstas en los puntos 2 y 4 de este apartado, se comunicarán a través del sistema informático al Organismo Intermedio para su validación, en el plazo y la forma indicada en las instrucciones.





4. La variación del número de participantes y horas de formación de los itinerarios, horas de tutorías y orientación, siempre que se respeten los límites previstos en el apartado Séptimo de la convocatoria; la duración, contenido y fecha de celebración de las jornadas y acciones específicas en materia de igualdad y no discriminación; se registrarán, una vez hayan finalizado las actuaciones afectadas por dichos cambios, en la aplicación informática y en la memoria final de las actividades realizadas, no siendo necesaria su comunicación previa al Organismo Intermedio.

Decimoséptimo. Justificación y pago de la ayuda.

1. La justificación de las actuaciones realizadas del proyecto se efectuará a través de la aplicación informática AP-POEFE de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, presentando a tal fin la documentación e información requerida, en la forma y con arreglo a los modelos especificados en las correspondientes instrucciones.

2. Determinación del gasto elegible y costes simplificados. De acuerdo con lo dispuesto en las Bases Reguladoras y el artículo 67.1.b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 (RDC), para determinar el importe del gasto ejecutado del proyecto, se aplicará a las actuaciones subvencionables realizadas, el baremo estándar de costes unitarios incluido en el Anexo II de esta convocatoria, del modo siguiente:

- A. Coste de formación de los itinerarios. Mediante el producto del número total de personas formadas por el número total de horas de formación y por el coste unitario (coste por persona/hora de formación).
- B. Coste de la ayuda económica a los participantes en los itinerarios. Mediante el producto del número total de personas formadas con derecho a la ayuda, por el número total de días de asistencia y por el coste unitario (coste por persona/ día de asistencia).
- C. Coste de jornadas. Mediante el producto del número total de las jornadas realizadas por el coste unitario (coste por jornada). El gasto en concepto de jornadas no podrá exceder de los límites previstos en el punto 2 del apartado Octavo de la convocatoria.
- D. Coste de elaboración del proyecto. Aplicando el coste unitario correspondiente.

El gasto final elegible del proyecto será igual a la suma de los costes indicados anteriormente (formación + ayuda por asistencia + jornadas + redacción proyecto).

A efectos del cómputo de participantes, horas de formación y días de asistencia, se establecen los siguientes criterios:

- Se entenderá por persona formada la que haya obtenido el diploma o certificado de asistencia acreditativo de haber realizado la formación, admitiendo ausencias justificadas hasta el 10 por ciento de las horas totales de duración del itinerario.
- Por horas de formación de cada persona, se entenderá el número de horas de duración del itinerario en el que participe.





- En el caso de baja de un participante en un itinerario, podrá ser sustituido por otro que pueda cumplir los requisitos establecidos para ser considerada persona formada en el mismo itinerario.
- En el cómputo de días por asistencia a la formación, no se tendrán en cuenta las ausencias aunque estén justificadas.
- Para calcular el importe de la ayuda económica por asistencia a la formación, sólo se tendrá en cuenta a las personas formadas, que cumpliendo el requisito previsto en el punto 3 del apartado Octavo de la convocatoria, hayan recibido o tengan derecho a percibir la ayuda aprobada por la Entidad beneficiaria.

3. Determinación de la cuantía de la subvención final. El importe de la ayuda a reembolsar a la Entidad se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$At = Pe * \text{tasa de cofinanciación} * \text{coeficiente}$$

At: importe total de la ayuda a reembolsar a la Entidad.

Pe: gasto final elegible del proyecto.

Tasa de cofinanciación: el porcentaje de cofinanciación correspondiente a cada categoría de región.

Coeficiente: el que resulte del grado de ejecución del proyecto, calculado en la forma prevista en el apartado Decimonoveno de la convocatoria.

El importe total de la ayuda a reembolsar a la Entidad no podrá ser superior al importe de la subvención concedida.

4. Pago de la subvención. Dirección General, en función de los recursos disponibles procedentes del retorno de la ayuda comunitaria, podrá realizar pagos anticipados, intermedios y finales a las Entidades:

- a. Pagos anticipados. En la medida que lo permita la ayuda comunitaria recibida por la Dirección General, como Organismo Intermedio de la Autoridad de Gestión, en concepto de prefinanciación, se podrán realizar pagos con carácter previo a la justificación, con el fin de dotar a las Entidades de recursos para iniciar las actuaciones de los proyectos subvencionados. Los anticipos no podrán superar el 40% del importe de la ayuda concedida conforme a lo dispuesto en el artículo 131, apartado 4, letra b) del Reglamento (UE) 1303/2013.
- b. Pagos intermedios. Se efectuarán pagos intermedios a las Entidades en función de las actuaciones realizadas y el gasto elegible certificado calculado en base al baremo de costes unitarios. Tendrán la consideración de pagos a cuenta del saldo que resulte en la liquidación final de la ayuda.
- c. Pagos finales. Finalizadas las actuaciones de los proyectos y presentada la documentación e información de la liquidación, se determinará el saldo de la ayuda final que corresponda a cada Entidad, procediendo al pago de la misma o a exigir el reintegro las cantidades percibidas en exceso.

La suma de los pagos anticipados e intermedios no excederá del 85 % del importe total de la ayuda que corresponda a cada Entidad





Las instrucciones de aplicación y desarrollo de la convocatoria incluirán un modelo para las solicitudes de pago.

Decimoctavo. Evaluación y seguimiento de las actividades.

Las entidades beneficiarias colaborarán en las tareas de seguimiento, verificación y evaluación de la calidad de las actuaciones llevadas a cabo, así como en las actividades precisas para garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en el proyecto, aplicando los indicadores requeridos por el POEFE, con arreglo a las instrucciones que al efecto se aprueben por el Organismo Intermedio.

Decimonoveno. Cumplimiento de objetivos y correcciones financieras.





1. Indicadores y objetivos. Conforme a lo estipulado en el artículo 11 de las Bases Reguladoras de las ayudas AP-POEFE, para evaluar el grado de ejecución de los proyectos se establecen los siguientes indicadores y objetivos.

Indicador	Tipo	Objetivos a cumplir	ponderación
Ejecución financiera	Financiero	Ejecutar el 100% del gasto previsto en el presupuesto del proyecto	40 %
Participantes	Ejecución	Formar al 100% de las personas previstas en el proyecto	60%

2. Grado de ejecución del proyecto. El grado de cumplimiento del proyecto, expresado en porcentaje, se determinará por agregación del cumplimiento de los indicadores. El grado de cumplimiento de cada indicador se calculará mediante el cociente entre la ejecución real y la prevista, multiplicado por el porcentaje de ponderación.

3. Determinación del coeficiente de corrección financiera. Conocido el grado de ejecución del proyecto, expresado en porcentaje, el coeficiente de corrección financiera aplicable al importe de la ayuda final, se determinará en función del porcentaje que corresponda al proyecto en la escala de niveles de ejecución prevista en las bases reguladoras, según se indica en el siguiente cuadro:

Grado de ejecución del proyecto (%)	Nivel de ejecución	Coeficiente
Mayor del 80 %	Alto	1
Menor del 80 % y mayor o igual del 65 %	Medio	0,90
Menor del 65 % y mayor o igual del 50 %	Medio	0,85
Menor del 50 %	Bajo	0

4. El incumplimiento de los objetivos y de las obligaciones previstas en las bases reguladoras y en la normativa de aplicación a estas ayudas, dará lugar a la vista de la naturaleza y causas de incumplimiento, así como del grado de ejecución del proyecto, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida o, en su caso, a reintegrar el importe de las cantidades percibidas.





Vigésimo. Devolución voluntaria de la Entidad beneficiaria.

La Entidad beneficiaria que voluntariamente proceda a la devolución total o parcial de la subvención, cualquiera que sea su causa, sin requerimiento previo de la Dirección General, deberá hacerlo utilizando el documento de ingreso que les será facilitado a petición de la misma.

Vigesimalprimero. Obligaciones de los beneficiarios.

Entre las obligaciones que asumen las Entidades beneficiarias de las ayudas AP-POEFE con arreglo a la normativa aplicable, se encuentran las siguientes:

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en las Bases Reguladoras de la ayuda aprobadas.
2. Las entidades beneficiarias deberán llevar a cabo las medidas establecidas en el artículo 115 del Reglamento (UE) 1303/2013, de 17 de diciembre, en materia de información y comunicación. En este sentido, deberán dar publicidad de las actuaciones incorporadas a los proyectos, incluyendo el emblema del FSE y referencia a la cofinanciación por el Fondo Social Europeo. Asimismo, en el material gráfico que se utilice y en toda aquella documentación que se entregue a los participantes figurará el logotipo del FSE y el lema "El FSE invierte en tu futuro". Las entidades beneficiarias estarán obligadas a informar a los/las participantes en los distintos proyectos, sobre la cofinanciación de éstos por parte del FSE.
3. Cumplir con la normativa sobre la elegibilidad de gastos de acuerdo con las instrucciones de aplicación y desarrollo de la presente convocatoria.
4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el tiempo establecido en el artículo 140 del RDC.
5. Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, evaluación y control de la aplicación de la subvención por parte del Organismo Intermedio y de las autoridades nacionales de gestión y auditoría, así como a aquellos controles que la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo puedan estimar oportunos.
6. Garantizar una clara pista de auditoría a través del mantenimiento de un sistema separado de contabilidad o una codificación contable de todas las transacciones de los proyectos subvencionados a través de estas ayudas del FSE, que impida el solapamiento de esta ayuda con otras de carácter comunitario o nacional que puedan incidir en las materias objeto de la subvención concedida.
7. La detección, corrección y seguimiento de irregularidades y fraude, e informar al Organismo Intermedio.
8. Suscribir una póliza de seguro que cubra a los participantes en los itinerarios formativos, desde su inicio hasta su finalización, de los riesgos de accidentes y la responsabilidad civil frente a terceros.
9. Entregar a los participantes que hayan finalizado los módulos formativos de los itinerarios, un diploma o certificado de asistencia, acreditativo del itinerario realizado, su duración y el periodo de impartición del mismo.





10. Disponer de un sistema para el registro y almacenamiento informatizados de datos individuales de los participantes en las actuaciones del proyecto.
11. La obligación de recoger y transmitir al Organismo Intermedio los indicadores de productividad y resultado enumerados en el Anexo I del Reglamento UE nº 1304/2013 (RFSE), con el fin de facilitar la elaboración de los informes anuales de ejecución.
12. Cumplir la normativa de protección de datos de carácter personal respecto a las personas participantes en los itinerarios formativos.

Vigésimosegundo. Derecho supletorio.

En lo no previsto en la presente resolución de convocatoria o en sus bases reguladoras, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 887/2006, de 21 de junio). Asimismo, se aplicarán supletoriamente la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones concordantes.

Vigésimotercero. Interposición de recursos.

Contra la presente resolución se podrá formular, potestativamente, requerimiento previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo para su anulación o revocación en los términos establecidos en el artículo 44 en relación con el artículo 46.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial del Estado". El requerimiento se entenderá rechazado si dentro del mes siguiente a su recepción no fuera contestado, de conformidad con lo previsto en el artículo 44.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según el artículo 10.1.m) de la citada ley. El plazo para su interposición será de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que reciba la comunicación de la resolución del requerimiento previo o este se entienda desestimado por silencio administrativo. Si no formula requerimiento previo, el plazo para su interposición será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

EL DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTES LOCALES

Enrique Lasso de la Vega Valdenebro

Ministerio
de la Presidencia y para
las Administraciones
Territoriales





Anexo I

Distribución de la ayuda disponible por Categoría de Región

Eje prioritario	Categoría de región	Asignación FSE	Tasa de Cofinanciación
2A	Más desarrolladas: <ul style="list-style-type: none">- Aragón- Islas Baleares- Cantabria- Castilla y León- Cataluña- Comunidad Valenciana- Madrid- Navarra- La Rioja- País Vasco	19.654.353	50 %
2B	Más desarrolladas: <ul style="list-style-type: none">- Asturias- Ceuta- Galicia	19.354.240	80 %
2C	Transición: <ul style="list-style-type: none">- Andalucía- Canarias- Castilla- La Mancha- Melilla- Murcia	126.254.803	80 %
2D	Menos desarrolladas: <ul style="list-style-type: none">- Extremadura	18.736.604	80 %
	Suma total ayuda	184.000.000	





Anexo II

BAREMO DE COSTES UNITARIOS. AYUDAS POEFE. CONVOCATORIA 2018

1	Formación	11,73 euros por persona formada y hora de formación.
2	Asistencia	13,45 euros por persona formada y día de asistencia
3	Jornadas	4.585,41 euros por jornada realizada.
4	Redacción de proyecto	8.357,86 euros por proyecto subvencionado.

El importe de los costes unitarios, así como la determinación de la cuantía de la subvención a conceder y el importe final de la ayuda a reembolsar, quedan supeditados al resultado de su verificación por los Órganos de control nacionales y de la Comisión Europea.

Anexo III

SENDA FINANCIERA POR ANUALIDADES. ENTIDADES BENEFICIARIAS

Fecha certificación gastos	31/07/2019	30/06/2020	30/06/2021	Resto (1)
Porcentaje mínimo de gasto a certificar	20,59	21,07	19,09	39,25

(1) Importe restante del gasto a certificar hasta el plazo de justificación de la ayuda.





Anexo IV
MODELOS DE CERTIFICADOS:

- . Acuerdo de aprobación del proyecto y solicitud de la ayuda
- . Acuerdo por el que se faculta a un Organismo Autónomo para presentar la solicitud.





CERTIFICADO DE ACUERDOS

D./D^a, como..... (1)
de la Entidad.....

CERTIFICO

Que el/la.....², con fecha.... de de,
adoptó el siguiente³, cuya parte dispositiva dice:

- Aprobar el proyecto denominado, destinado a realizar itinerarios integrados de inserción socio-laboral de los colectivos más vulnerables, con un coste elegible de euros.
- Solicitar a la citada Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales (Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales) una subvención por importe de..... euros, con cargo a la convocatoria 2017 de ayudas AP-POEFE del Fondo Social Europeo 2014-2020, previstas en el Eje 2 del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), para cofinanciar las actuaciones incluidas en el proyecto.
- Que dispone o, en su defecto, se compromete a habilitar crédito adecuado y suficiente para financiar la totalidad de la ejecución del proyecto, caso de resultar subvencionado el mismo, de acuerdo con las normas reguladoras de la convocatoria

Lo que certifico a los efectos oportunos, con el visto bueno del.....³,
en....., a.... de..... de.....

EL¹

Vº Bº

Fdo.:

¹ Secretario o titular de la función de fe pública de la Entidad

² Alcalde; Presidente de Diputación, Cabildo o Consejo; Pleno; Junta de Gobierno; Consejero

³ Decreto; Resolución; Acuerdo





CERTIFICADO PARA ORGANISMOS AUTÓNOMOS SOLICITANTES

Entidad de la que depende el Organismo Autónomo ⁽⁴⁾	
Nombre del firmante	
En condición de ⁽⁵⁾	

CERTIFICA:

Que por Acuerdo o Resolución de ⁽⁶⁾..... de fecha..... de.....de....., se requiere a la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, del Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, al objeto de que se tenga por solicitante de una subvención AP-POEFE, al Organismo Autónomo, el cual tiene atribuidas competencias para las finalidades objeto de esta subvención.

Todo lo cual se certifica a los efectos de lo previsto en el artículo 3 de las Bases Regulatoras, aprobadas por Orden PRA/37/2018, de 16 de enero, (BOE, Nº 21; 24-enero-2018) para las ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables 2014-2020 (ayudas AP-POEFE) Convocatoria 2018.

(Fecha y firma)

Vº Bº

(Nombre, firma y cargo)

⁴ Diputación Provincial, Ayuntamiento, Cabildo o Consejo Insular o Comunidad Autónoma Uniprovincial

⁵ Secretario de la Entidad o titular de la función de fe pública de la Entidad

⁶ Alcalde; Presidente; Pleno; Junta de Gobierno Local; Autoridades u Órganos equivalentes en el caso de Comunidades Autónomas Uniprovinciales





Anexo V

FICHA DESCRIPTIVA DE ACTUACIONES

Id proyecto:		
Nombre Proyecto		
Tipo de actuación ⁱ		
Denominación		
Objetivos		
Ámbito territorial		
Colectivo destinatario		
Nº de participantes		
Contenido ⁱⁱ		
FORMACIÓN	Programa/Módulos/Unidades de competencia	Horas
Específica		
	Total específica	
Práctica profesional		
	Total práctica	
Transversal	Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres Igualdad de trato y no discriminación Desarrollo sostenible, cuidado y respeto del medio ambiente	
	Total transversal	
Complementaria		
	Total complementaria	
	Total duración formación ⁱⁱⁱ	





TUTORIAS	
Formación específica	
Práctica Profesional	
	Total tutorías
Duración total^{iv}	
Recursos humanos ^v	
Justificación ^{vi}	

ⁱ Itinerario; jornada; acciones específicas en igualdad de género y discriminación

ⁱⁱ Contenido de la actuación. Para itinerarios cumplimentar datos relativos a cada tipo de formación y horas

ⁱⁱⁱ Suma de la formación específica, práctica, transversal y complementaria

^{iv} Suma de la duración de la formación más las horas de tutoría.

^v Indicar el número de personas y categoría profesional necesarios para realizar la actuación.

^{vi} Incluir una breve justificación del itinerario o actuación a realizar.

